

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.001

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 30/4/20

Circ. CAMEX 1-843. Exterior y cambios. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras,
a los operadores de cambio,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución:

1. Para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19/3/20, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se deberá contar con la conformidad previa del B.C.R.A. excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Com. B.C.R.A. "A" 6.937 y complementarias ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

2. Aquéllos que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Com. B.C.R.A. "A" 6.937 y complementarias no podrán, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

3. Establecer que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquéllas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

a) En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

b) Se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente.

4. Reemplazar el primer párrafo del pto. 3.13 del texto ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

“Las entidades deberán remitir al B.C.R.A., al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquéllas a concretarse a través de canjes o arbitrajes–, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado”.

5. Incorporar como inc. 4.1.4.6 del texto ordenado sobre las normas de “Exterior y cambios” al siguiente:

“4.1.4.6. La adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etcétera)”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibus,
gerente de Normas
de Exterior y Cambios a/c

Oscar C. Marchelletta,
gerente principal
de Exterior y Cambios